

**Memorándum Número INFOEM/COM-LGPN/234/2019**  
**Metepc, Estado de México, a 23 de septiembre del año 2019**

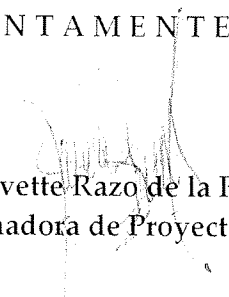
**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**P R E S E N T E**

Respetuosamente remito a usted, los Votos Particulares y la Opinión Particular, con rúbrica que formula el Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, que adelante se enlistan, aprobados en la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14, fracciones X y XI, así como 16, fracción X, del Reglamento Interior de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios:

- Recurso de Revisión **05799/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **05848/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **05930/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **05945/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **06008/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **06017/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **06020/INFOEM/IP/RR/2019**.
- Recurso de Revisión **06402/INFOEM/IP/RR/2019**.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**Sandra Ivette Razo de la Paz**  
**Coordinadora de Proyectos**

C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Presente.  
C.c.p. Dra. Eva Abaid Yapur, Comisionada. Presente.  
C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Presente.  
C.c.p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Presente.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Edificio (732) 2do. Piso Centro de atención telefónica (01 55) 521 34 41

Dirección NN, actualmente Carretera Ixtapa Tepic No. 111  
Col. La Natividad, Metepec, Estado de México, C.P. 52146

[www.infoem.org.mx](http://www.infoem.org.mx)



**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 06008/INFOEM/IP/RR/2019 Y ACUMULADO, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 31, segundo párrafo y 44 último párrafo, de los Lineamientos de las Sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente **Voto Particular** por no compartir en su totalidad las consideraciones que sustentan la Resolución del Recurso de Revisión **06008/INFOEM/IP/RR/2019 y su acumulado**.

Para la Resolución que nos ocupa, el Voto Particular que en este caso emito, tiene su justificación en la determinación del Comisionado Ponente, de instruir al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, investigar al Sujeto Obligado, por una presunta responsabilidad administrativa, por cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información.

En ese contexto, la Ponencia Resolutoria llegó a dicha determinación, pues según su dicho,

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

el Sujeto Obligado durante la sustanciación del Medio de Impugnación, falsificó documentos públicos, en términos del artículo 167 del Código Penal del Estado de México.

Al respecto, en el artículo 36, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, se establece que es atribución de este Instituto hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control o equivalente de cada Sujeto Obligado las infracciones, a esta Ley.

En ese sentido, de conformidad con lo previsto en el artículo 222, fracción I, de dicho ordenamiento, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecida en la Ley de la materia, entre otras conductas, el acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia de las solicitudes de información.

Por su parte, el artículo 223 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio prevé que este Instituto deberá dar vista a la Contraloría Interna, con el fin de que determine el grado de responsabilidad de los servidores públicos que incumplan con las obligaciones establecidas en la Ley.

Ahora bien, el Comisionado Ponente, determinó procedente dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, pues como se precisó en párrafos anteriores, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, falsificó documentos.

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

En ese contexto, resulta necesario precisar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de la información, conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Apoya lo anterior, el Criterio histórico 31/10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a continuación se cita:

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*

Asimismo, se considera que el Instituto no tiene ni las atribuciones, ni los elementos necesarios para indicar si un documento **es falsificado o no**; en su caso, únicamente podría referirse a la incongruencia de la documentación, con el fin de que se entregue la correcta. Lo anterior, se robustece con el hecho de que el Sujeto Obligado omitió proporcionar las

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Actas de Cabildo faltantes firmadas, lo cual permite señalar que puede no ser la versión final de las mismas.

Así, toda vez que no es posible acreditar de manera fundada y motivada la falsificación de documentos entregados en respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública, al carecer de atribuciones y elementos para acreditar la misma, se considera que el Sujeto Obligado no incurrió en alguna responsabilidad administrativa, pues únicamente proporcionó información que no atiende lo solicitado, tan es así, que el Comisionado Ponente ordenó entregar las actas faltantes.

En efecto, para establecer que un Sujeto Obligado entregó información falsificada, es menester que dicho acto sea corroborado por un perito en la materia y, dentro de las atribuciones de la Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia, no se advierte la de realizar este tipo de actividades como consta en el Reglamento Interior del Instituto del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

*Artículo 26. La Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia ejercerá las atribuciones siguientes y se auxiliará de conformidad con la estructura de una autoridad investigadora, y una substanciadora y resolutora:*

*I. Coordinar el sistema de control y evaluación del Instituto;*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*II. Vigilar que las Unidades Administrativas del Instituto cumplan con las políticas, normas, lineamientos y procedimientos que establezca el Instituto, así como las disposiciones jurídicas y normativas aplicables en el ámbito de su competencia;*

*III. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Control, Evaluación y Vigilancia del Instituto;*

*IV. Vigilar que las Unidades Administrativas del Instituto cumplan, en el ámbito de sus atribuciones, con las obligaciones contraídas en los convenios, acuerdos y demás instrumentos legales en los que el Instituto sea parte;*

*V. Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público y del ingreso, así como su congruencia con el presupuesto de egresos y los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos del Instituto;*

*VI. Realizar las acciones de control y evaluación a las Unidades Administrativas, de conformidad con el Programa Anual de Control, Evaluación y Vigilancia del Instituto, así como las que instruya el Pleno;*

*VII. Controlar y dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones hasta su solventación, derivadas de las acciones de control y evaluación practicadas a las Unidades Administrativas del Instituto, así como las que determinen el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás entes de fiscalización o auditoría externa;*

*VIII. Requerir a la unidad administrativa que corresponda, el avance programático de las Unidades Administrativas del Instituto y evaluar su cumplimiento;*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*IX. Analizar los estados financieros, contables, presupuestarios y programáticos del Instituto y, en su caso, emitir las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes;*

*X. Representar legalmente a la Unidad Administrativa a su cargo, para realizar la defensa jurídica de las resoluciones y demás actos jurídicos que emita, ante las diversas instancias jurisdiccionales, dando la intervención que, en su caso, corresponda a la Dirección Jurídica y de Verificación del Instituto; asimismo, atender y cumplimentar los requerimientos derivados de los juicios en los que tenga el carácter de parte, tercero perjudicado u cualquier otro;*

*XI. Recibir, tramitar y resolver, en términos de las disposiciones aplicables, las inconformidades que se formulen con motivo de los procedimientos adquisitivos convocados por el Instituto;*

*XII. Establecer los mecanismos para la presentación de la Declaración de Situación Patrimonial y de Interés del personal adscrito al Instituto;*

*XIII. Realizar las verificaciones aleatorias de las declaraciones de situación patrimonial y de interés, así como de constancia de presentación de declaración fiscal y evolución patrimonial de las y los servidores públicos del Instituto;*

*XIV. Actualizar la información correspondiente al personal del Instituto en el sistema de evolución patrimonial, de declaración patrimonial, de declaración de intereses y de presentación de la constancia de declaración fiscal;*

*XV. Verificar la posible actualización de algún conflicto de interés con la información proporcionada;*

**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- XVI. *Instaurar procedimientos de investigación derivados de denuncias y actuaciones de oficio, por presunta responsabilidad administrativa; y en su caso, calificar la falta administrativa e instruir la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa;*
- XVII. *Remitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa al Tribunal de Justicia Administrativa, tratándose de faltas administrativas graves;*
- XVIII. *Aprobar la abstención de iniciar procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, en los términos de la Ley de Responsabilidades;*
- XIX. *Sustanciar y resolver el procedimiento de responsabilidad administrativa de las faltas no graves y en su caso imponer las sanciones que correspondan;*
- XX. *Solicitar a la autoridad competente la imposición de medidas cautelares;*
- XXI. *Imponer las medidas cautelares, de conformidad con lo que establezca la normatividad aplicable;*
- XXII. *Decretar las medidas de apremio, y promover la ejecución de éstos con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones;*
- XXIII. *Instruir, tramitar, sustanciar y resolver los recursos e incidentes previstos en las disposiciones aplicables a la materia;*
- XXIV. *Proponer al Pleno los lineamientos y formatos para la entrega y recepción de las Comisiones, coordinaciones y demás Unidades Administrativas del Instituto;*
- XXV. *Intervenir en los procesos de entrega y recepción, de conformidad con los lineamientos que establezca el Instituto, así como las disposiciones legales y normativas aplicables;*

**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*XXVI. Vigilar el cumplimiento que los Sujetos Obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión;*

*XXVII. Recibir, tramitar, investigar y resolver el incumplimiento a las resoluciones que emita el Pleno e informar a éste de los resultados;*

*XXVIII. Solicitar y, en su caso, apercibir a los integrantes de los Sujetos Obligados el cumplimiento de las resoluciones del Pleno, así como cualquier requerimiento del Instituto y, en su caso, determinar, imponer y promover la ejecución de las medidas de apremio de conformidad con la normatividad aplicable;*

*XXIX. Registrar ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, y ante instancias homólogas, las sanciones determinadas en los procedimientos administrativos a su cargo;*

*XXX. Solicitar a los Sujetos Obligados el informe correspondiente a la ejecución de la aplicación de las sanciones a las y los servidores públicos, derivadas del incumplimiento a las Leyes de la Materia;*

*XXXI. Proponer al Pleno los extrañamientos públicos al Sujeto Obligado que actualice alguna de las causas de responsabilidad administrativa establecidas en la Ley de Transparencia o en la Ley de Responsabilidades, sin necesidad de que inicie el procedimiento administrativo disciplinario;*

*XXXII. Dar vista a las autoridades competentes, de los hechos de que tenga conocimiento y que puedan ser constitutivos de delito, derivado del ejercicio de las funciones de servidoras y servidores públicos o integrantes de los Sujetos Obligados, en términos de las leyes aplicables;*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado

**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
**Solidaridad**

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

*XXXIII. Dar vista al Organismo Público Local Electoral los incumplimientos en las Leyes de la Materia por parte de los partidos políticos, para que resuelvan lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, y*

*XXXIV. Las demás que señale este Reglamento, las disposiciones legales y administrativas aplicables y aquellas instruidas por el Pleno.*

Como se logra advertir, no competencia de este Instituto pronunciarse sobre la veracidad de los documentos entregados en respuesta, contrario a lo señalado en la Resolución que nos ocupa, asimismo, no es posible advertir que un algún servidor público del Sujeto Obligado cometió omisión o acto que implique alguna posible responsabilidad administrativa, tan es así, que el Particular únicamente se inconformó de la entrega incompleta la documentación, por lo cual, no se actualiza la causa de responsabilidad administrativa establecida en el artículo 222, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece “I. Cualquier acto u omisión que provoque la suspensión o deficiencia en la atención de las solicitudes de información”.

En ese contexto, si bien el Sujeto Obligado proporcionó la información incompleta en respuesta y mediante el Informe Justificado proporcionó diversos documentos que no atienden el requerimiento informativo, lo cierto es que, no es posible que este Instituto afirme que la entrega de información corresponde a documentos falsificados, ya que no hay un estudio previo de experto en la materia que lo corrobore.

**Voto Particular**  
**Recurso de Revisión:** 06008/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulado  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto, no resultaba procedente dar vista al Contralor Interno y Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, para que investigue una presunta responsabilidad administrativa por la entrega de documentos falsos para satisfacer un derecho de acceso a la información; en todo caso, con la entrega de los documentos, el Particular que los recibió, de así considerarlo, podrá realizar las acciones (quejas o denuncias ante la autoridad competente) que determine convenientes. Así, con base en los razonamientos expuestos, **se emite el presente Voto Particular.**

**(Rúbrica)**

**Luis Gustavo Parra Noriega**

Comisionado